

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 030-2016-00682
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Wilson Jimenez Quintero
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto interlocutorio: 1657

El apoderado de la parte demandante solicita la inmovilización del vehículo propiedad de la parte pasiva; siendo procedente lo solicitado, toda vez que el bien se encuentra debidamente embargado, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETASE el decomiso del vehículo de placa **IVL-639** inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, propiedad del demandado **WILSON JIMENEZ QUINTERO**, identificado con CC. N° 16.792.133. Oficiese por secretaria a las autoridades respectivas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.149 de hoy 28 DE AGOSTO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Jefe de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

93-1
2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 22-2018-00547
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs. Sebastian Rendón
Ramirez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1665

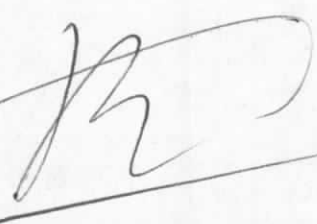
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR las liquidaciones de crédito visibles a folios 85 y 87 del presente cuaderno, allegadas por las entidades ejecutantes, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 149 de hoy 28 de agosto de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

64-1
3

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 03-2016-00636
Demandante: Finesa S.A. Vs. Milton Mauricio Rodríguez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1667

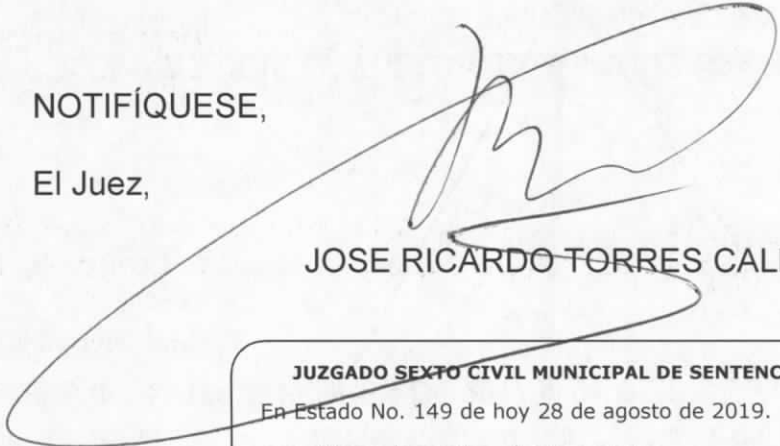
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 62 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 149 de hoy 28 de agosto de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

54-1
9

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 03-2017-00328
Demandante: Amparo Acosta Rosas. Vs. Diego Arias Afanador y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1668

Ha pasado al Despacho el presente proceso junto con solicitud de terminación allegada por la parte demandada mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago; sin embargo la misma no se atempera a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P., esto es, allegar una liquidación del crédito que la sustente. Así las cosas esta Oficina Judicial

RESUELVE

- 1.- AGREGAR para que obren y consten los escritos presentados por el demandado, mediante el cual solicita la terminación, a fin de que se sirva pronunciar al respecto.
- 2.- REQUERIR a las partes a fin de que se sirvan presentar una liquidación del crédito actualizada, teniendo en cuenta la aprobaba (fol. 23 c-1) como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P. y los depósitos judiciales entregados como abonos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 149 de hoy 28 de agosto de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

jsr

59-1
5

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 04-2017-00546
Demandante: Banco de Bogota S.A. Vs. Jorge Emeterio Yepes Pinchao.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1664

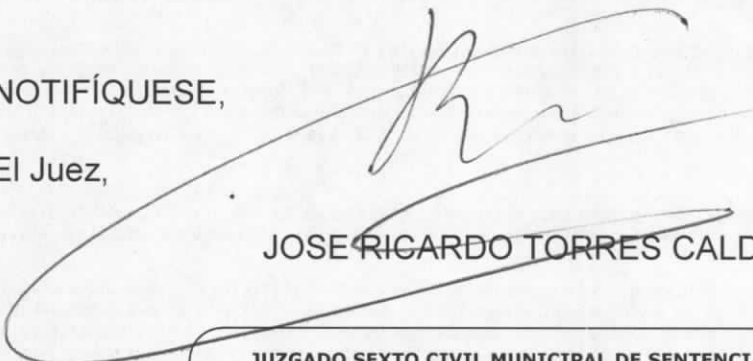
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 51 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 149 de hoy 28 de agosto de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

180-
6

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 033-2013-00915
Demandante: Amilbia Ramírez Granada. Vs. Soraida Sinisterra Sandoval.
Proceso: Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 1666

En atención a la comunicación remitida por el Centro de Conciliación Fundafas, mediante el cual informa sobre el inicio del procedimiento de insolvencia de la demandada Soraida Sinisterra Sandoval, Persona Natural no comerciante, de conformidad con la ley 1564 del 2012, del demandado y solicita proceder conforme la norma.

Por lo antes indicado, se procederá a suspender el proceso teniendo en cuenta lo señalado el numeral 1 del artículo 545 y 548 del C.G. del P., el cual dispone *"a partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: [...] se suspenderán los procesos [...] que estén en curso al momento de la aceptación"*. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

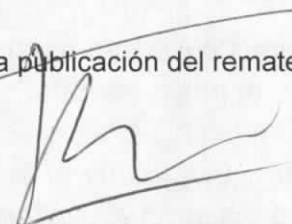
1.- SUSPENDER el presente proceso a partir del 21 de agosto de 2019 por aceptación del trámite de insolvencia de Persona Natural no comerciante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 545 y 548 del C.G.P - Ley 1564 del 2012.

2.- INFORMAR de la presente decisión al conciliador LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO del Centro de Conciliación FUNDAFAS, solicitándole de igual manera, se informe la fecha de celebración de la diligencia de negociación de deudas y el resultado de la misma dentro del proceso de insolvencia de la demandada Soraida Sinisterra Sandoval. Por Secretaría librese y remítase la correspondiente comunicación.

3.- AGREGAR para que obre la publicación del remate allegada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 149 de hoy 28 de agosto de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cárdenas
Secretario

100-1
7

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 27-2010-00945
Demandante: Inversora Pinchín S.A. Vs. Paula Andrea León
Piedrahita.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 1669

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte actora, quien está debidamente facultado para recibir (fol. 01 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría líbrese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

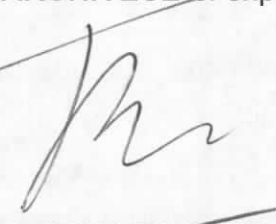
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 149 de hoy 28 de agosto de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

90-1
8

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 26-2017-00114
Demandante: Finesa S.A. Vs. Mónica Alejandra Suárez Hincapié.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1659

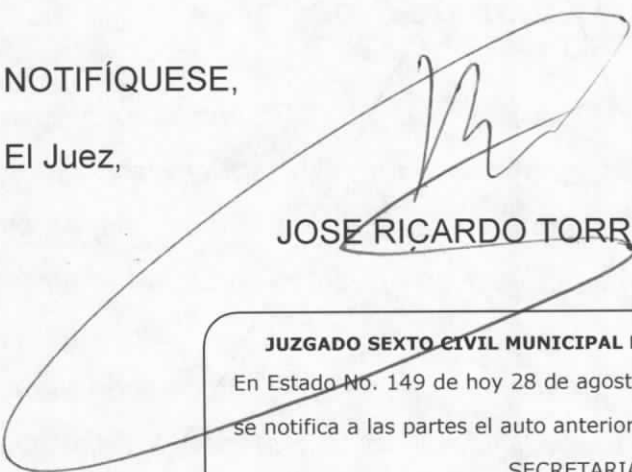
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 87 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 149 de hoy 28 de agosto de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

156-1
9

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 01-2017-00641
Demandante: Finesa S.A. Vs. Nicole Vidrine Losada y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1658

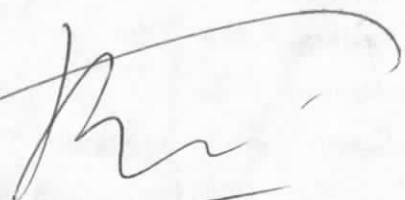
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 153 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 149 de hoy 28 de agosto de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

109-1
10

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 024-2017-00404
Demandante: Caja Coop. Petrolera Coopetrol. Vs. Jhon Mario
Hernández Navarro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1662

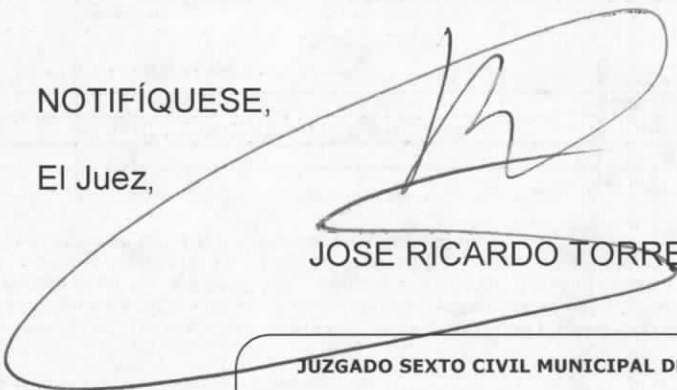
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folios 101-107 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 149 de hoy 28 de agosto de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

41-1
11

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 23-2015-00184
Demandante: Mireya Rayo Murillo
Demandado: Emperatriz Castillo Burbano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3120

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- PONGASE en conocimiento de la demandada que en atención a lo solicitado en el escrito anterior se le informa que dentro del presente proceso no se encuentra embargo de las cuentas bancarias, solo existe solicitud de remanentes. Por lo tanto no hay medidas cautelares por levantar.

2.- TENGASE por autorizado al abogado LEONARDO GUERRERO SILVA, identificado con cédula No. 16.928.787 y T.P. No.18.807 del C.S. de la Judicatura, para que revise el proceso, tome información, retire oficios, copias simples o auténticas.

NOTIFÍQUESE

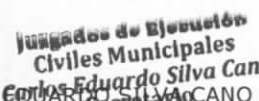
El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.149 de hoy 28 DE AGOSTO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO


**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

19-2
12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 01-2018-00230
Demandante: Pablo César Castrillón Gómez
Demandado: María Nela Bolaños
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3121

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DISPONER que por el área pertinente se reproduzcan los oficios Nos.4822 y 4823 de fecha 17 de octubre de 2018, en los cuales se les comunico a las autoridades competentes de Pradera, el decomiso del vehículo de placas PHU77C, actualizar la fecha y el nombre del Secretario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.149 de hoy 28 DE AGOSTO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Jueces de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14-2
13

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 23-2013-00900
Demandante: Evergito Moreno Ibarguen
Demandado: Pedro José Martínez Medina
Proceso: Ejecutivo Singular (acumulada)
Auto sustanciación: 3122

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PONGASE en conocimiento del apoderado de la parte demandante dentro del proceso acumulado que la Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali, por oficio No.4143.3.17.1617 de fecha 28 de marzo de 2013, visto a folio 6 C2, informa que en la base de datos del personal vinculado a dicha dependencia no registra información alguna del señor PEDRO JOSE MARTINEZ MEDINA, identificado con c.c. No.29.230.451, por lo tanto no hay medidas cautelares practicadas a nombre del demandado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.149 de hoy 28 DE AGOSTO de
2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

9-2
14

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 22-2015-00550
Demandante: Conjunto Residencial Los Maderos P.H.
Demandado: Armando Jordán Montenegro y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1653

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede de los honorarios devengados o por devengar como producto del contrato de Prestación de Servicios que tengan los demandados ARMANDO JORDAN MONTENEGRO identificado con cédula de ciudadanía No.94.402.755 y MARIA MADELEINE RODRIGUEZ SANCLEMENTE, identificada con cédula de ciudadanía No.66.973.902, quienes se encuentran vinculados a EMCALI. Limitar el embargo a la suma de \$19.800.000. Oficiar por secretaria indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Previniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali. y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico de dicha Dependencia para notificaciones futuras.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.149 de hoy 28 DE AGOSTO de
2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

302
15

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 22-2018-00412
Demandante: Cooperativa Multiact. de Servicios Integrales y Tecnológicos
Demandado: Blanca Dolly Zapata Cataño
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1655

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a dar trámite al embargo de las cuentas bancarias, en razón a que ya se encuentra ejecutada dicha medida.

2.- DECRÉTESE el embargo y retención del 50% de los valores que constituyan factor salarial y demás emolumentos de Ley, que devengue la demandada BLANCA DOLLY ZAPATA CATAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31261364, como jubilada de COLPENSIONES, Limitar el embargo a la suma de \$7.500.000. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali** Oficiar por secretaria. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Previniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali**, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

3.- ABSTENERSE de decretar la medida de embargo de los bienes muebles toda vez que están en el rango de los bienes inembargables.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.149 de hoy 28 DE AGOSTO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

60-1
16

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 27-2012-00138
Demandante: Giovanni Rodríguez
Demandado: Luis Mario Garrido Perez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3123

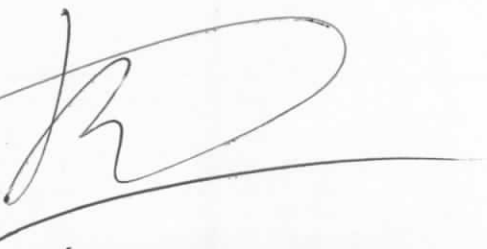
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENAR que por el área pertinente se le expida la certificación solicitada al demandante cesionario Giovanni Rodríguez, quien actúa como apoderado dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.149 de hoy 28 DE AGOSTO de
2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Tribunal de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

41-2
17

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 17-2017-00172
Demandante: Mario Gómez Betancourt
Demandado: Herederos Indet. de Luis Alirio Forero Murcia (q.e.p.d.)
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3124

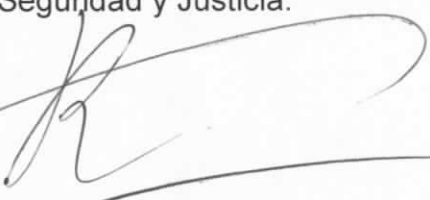
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por el apoderado del actor, en el que informa que radicó el despacho comisorio ante la Secretaría de Seguridad y Justicia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.149 de hoy 28 DE AGOSTO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

95-1
18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 014-2018-00639
Demandante: Bancolombia S.A. Vs. Gabino Banguera Perlaza.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1663

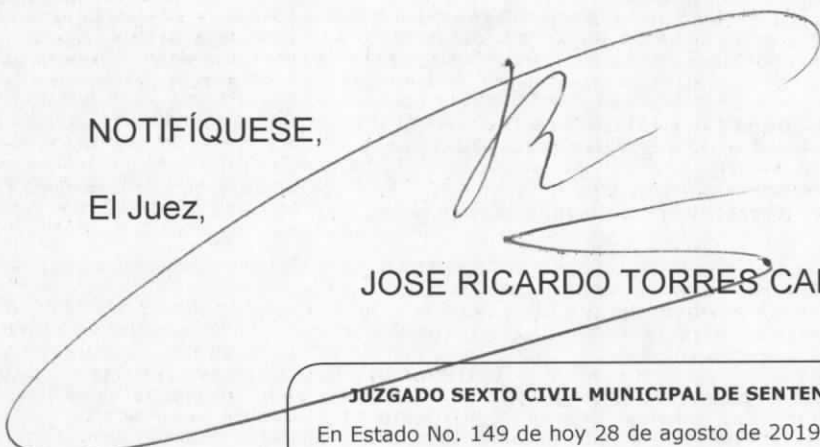
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 67 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 149 de hoy 28 de agosto de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Gano
Secretario

80-1
19

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 19-2016-00618
Demandante: Pontifica Universidad Javeriana. Vs. Galo Humberto Cabana Herrera y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1661

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folios 77-78 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 149 de hoy 28 de agosto de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

69-1
20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 020-2017-00792
Demandante: Continental del Bienes S.A. Vs. Viviana Lorena
Valencia Betancourt y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1660

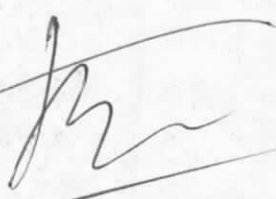
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 56 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 149 de hoy 28 de agosto de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

189-1
21

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 09-2016-00773
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Dary Madeleine López Montenegro
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 3126

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DISPONER que por el área de Notificaciones se reproduzca el despacho comisorio anterior para ser enviado al Juez Promiscuo Municipal de Vives, teniendo en cuenta informar sobre los datos del apoderado y del demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.149 de hoy 28 DE AGOSTO de
2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

36-2
72

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 21-2015-00345
Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya
Demandado: José Luis Varela Guerrero y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1656

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

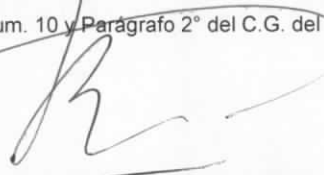
RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado JOSE LUIS VARELA ALDANA, identificado con CC. 16.588.673, en el BANCO DE COLOMBIA, FUNDACIÓN MUNDO MUJER y BBVA COLOMBIA. Límitese la medida hasta la suma de \$99.600.000. Librese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Previniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.149 de hoy 28 DE AGOSTO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Jueces de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

(B4-1)
73

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 06-2015-00623
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Demandado: José Leonardo Valencia Caicedo
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio: 1654

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley, que devengue el demandado JOSE LEONARDO VALENCIA CAICEDO identificado con cédula de ciudadanía No.76.283.302, como empleado de REVICAL S.A.S. ubicada en la calle 10 No. 43-55 de Cali. Limitar el embargo a la suma de \$26.400.000. Oficiar por secretaria indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

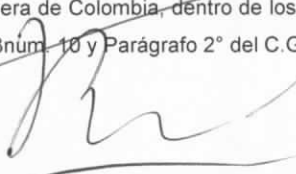
Previéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico de dicha Dependencia para notificaciones futuras.

2.- Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado JOSE LEONARDO VALENCIA CAICEDO, identificado con CC. 76.283302, en el BANCO DE COLOMBIA Limítese la medida hasta la suma de \$26.400.000. Librese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Previéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593 num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.149 de hoy 28 DE AGOSTO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

89-2
24

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 16-2017-00301
Demandante: Silicom Ingenieros S.A.S
Demandado: Ferrocarril del Pacifico SAS
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3125

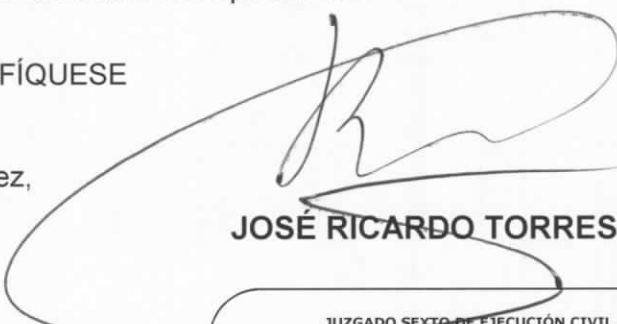
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGUESE al expediente para que obre y conste el Despacho Comisorio No. 06-116, devuelto por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, sin diligenciar por inasistencia del apoderado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.149 de hoy 28 DE AGOSTO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 26-2015-01133-
Demandante: Alberto Rivera Valencia
Demandado: Mónica Andrea Velasquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3094

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2.- APROBAR la liquidación del crédito elaborada por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali, por valor de **\$990.000** pesos, teniendo en cuenta el capital y la cláusula penal. Además se pone en conocimiento que las costas se aprobaron por auto No. 1025 de fecha 15 de marzo de 2019, las cuales se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno, de conformidad con lo dispuesto en el art. Artículo 446, del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.149 de hoy 28 DE AGOSTO de
2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

94-1
26

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 028-2009-00209
Demandante: Martha Orozco de Vargas. Vs. Mariela Alicia Alzate Rave y Otro.
Proceso: Ejecutivo singular.
Auto interlocutorio: 1670

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación dentro del cuaderno principal corresponde a la diligencia de remate celebrada el 15 de septiembre de 2015 y en el cuaderno de las medidas cautelares, la constancia secretaria del 22 de agosto de 2017, sin que desde esas fechas se haya presentado solicitud.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la de fecha 22 de agosto de 2017, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la

terminación de la causa. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados **únicamente** a la parte demandada o a quien la misma autorice mediante poder debidamente autenticado, anexando copias de las cédulas de ciudadanía.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G, del numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 149 de hoy 28 de agosto de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**